

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00032-A

SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. [...]*”;

Que, el artículo 26 de la Norma Suprema establece: “*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.*”;

Que, el artículo 27 de la Carta Constitucional prevé: “*La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.*”;

Que, el artículo 28 de la Ley Fundamental dictamina: “*La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. [...]*”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. [...]*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución ibidem ordena: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Carta Constitucional prescribe: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 343 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. [...]*”;

Que, el artículo 344 de la Norma Suprema determina: “[...] *El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.*”;

Que, el artículo 347 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*Será responsabilidad del Estado: 1. Fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas. [...] 3. Garantizar modalidades formales y no formales de educación. [...] 7. Erradicar el analfabetismo puro, funcional y digital, y apoyar los procesos de post-alfabetización y educación permanente para personas adultas, y la superación del rezago educativo. 8. Incorporar las tecnologías de la información y comunicación en el proceso educativo y propiciar el enlace de la enseñanza con las actividades productivas o sociales. [...] 12. Garantizar, bajo los principios de equidad social, territorial y regional que todas las personas tengan acceso a la educación pública.*”;

Que, el artículo 5 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone: “**Principios de aplicación de la Ley.**- [...] a. *Interés superior de los niños, niñas y adolescentes.- El interés superior de niños, niñas y adolescentes es un derecho sustantivo, un principio de interpretación y una norma de procedimiento. Debe ser aplicado por las instituciones estatales, las autoridades educativas, docentes, servidoras, servidores, empleadas y empleados, instituciones educativas públicas, fiscomisionales, municipales y particulares y cualquier otra modalidad educativa. La aplicación de este, debe contar con la escucha efectiva de la opinión de niños, niñas y adolescentes; la valoración de la situación concreta y las particularidades individuales que inciden en el ejercicio pleno de sus derechos, así como la consideración de los contextos, situaciones y necesidades particulares de un determinado niño, niña o adolescente o grupo de niños, niñas o adolescentes. [...] g. Pertinencia. - Se garantiza a los estudiantes una formación que responda a las necesidades de su entorno social, natural y cultural en los ámbitos local, nacional, regional y mundial.*”;

Que, el artículo 6 de la Codificación ibidem prevé: “**Principios del Sistema Nacional de Educación.**- [...] b. *Educación para el cambio.- La educación constituye instrumento de transformación de la sociedad; contribuye a la construcción del país, de los proyectos de vida y de la libertad de sus habitantes, pueblos y nacionalidades; reconoce a los seres humanos, en particular a las niñas, niños y adolescentes, como centro del proceso de aprendizaje y sujetos de derecho; y se organiza sobre la base de los principios constitucionales. [...] f. Flexibilidad.- La educación tendrá una flexibilidad que le permita adecuarse a las diversidades y realidades locales y globales, preservando la identidad nacional y la diversidad cultural, para asumirlas e integrarlas en el concierto educativo nacional, tanto en sus conceptos como en sus contenidos, base científica - tecnológica y modelos de gestión. [...] h. Calidad y calidez.- Garantiza el derecho de las personas a una educación de calidad y calidez, pertinente, adecuada, contextualizada, actualizada y articulada en todo el proceso educativo, en sus sistemas, niveles, subniveles o modalidades; y que incluya evaluaciones permanentes. Asimismo, garantiza la concepción del educando como el centro del proceso educativo, con una flexibilidad y propiedad de contenidos, procesos y metodologías que se adapte a sus necesidades y realidades fundamentales. [...] n. Obligatoriedad: Se establece la obligatoriedad de la educación desde el nivel de educación inicial hasta el nivel de bachillerato o su equivalente en cualquier etapa o ciclo de la vida de las personas, así como su acceso, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna. [...]”;*

Que, el artículo 12 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural instituye: “**La educación como obligación del Estado.**- *El Estado tiene la obligación ineludible e inexcusable de garantizar el derecho a la educación de todos los habitantes del territorio ecuatoriano y de los ecuatorianos en el exterior y el acceso universal a lo largo de su vida, para lo cual generará las condiciones que garanticen la igualdad de oportunidades para acceder, permanecer, movilizarse y*

culminar los servicios educativos. El Estado ejerce la rectoría sobre el Sistema Educativo a través de la Autoridad Educativa Nacional de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, y garantizará una educación pública de calidad, gratuita y laica. La educación en todas sus formas y en todos los niveles debe tener cuatro características interrelacionadas: disponibilidad, aceptabilidad, asequibilidad y accesibilidad.”;

Que, el artículo 13 de la Codificación ibidem determina: “[...] *La principal obligación del Estado es el cumplimiento pleno, permanente y progresivo de los derechos y garantías constitucionales en materia educativa, y de los principios y fines establecidos en esta Ley. El Estado tiene las siguientes obligaciones adicionales: a. Garantizar bajo los principios de equidad, igualdad, no discriminación y libertad, que todas las personas tengan acceso a la educación pública de calidad y cercanía; [...] e. Asegurar el mejoramiento continuo de la calidad de la educación; [...] g. Afianzar la aplicación obligatoria de un currículo nacional, tanto en las instituciones públicas, municipales, privadas y fiscomisionales, en sus diversos niveles inicial, básico y bachillerato; y, modalidades presencial, semipresencial y a distancia. En relación a la diversidad cultural y lingüística, se aplicará en los idiomas oficiales de las diversas nacionalidades del Ecuador; [...]”;*

Que, el artículo 29 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dictamina: “**Competencias de la Autoridad Educativa Nacional.**- *La Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de Educación, formulará las políticas nacionales del sector, estándares de calidad y gestión educativos, así como la política para el desarrollo del talento humano del sistema educativo y expedirá los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera. [...] Las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional son las siguientes: [...] s. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y demás normativa, que rige el Sistema Nacional de Educación; t. Expedir, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, acuerdos y resoluciones que regulen y reglamenten el funcionamiento del Sistema Nacional de Educación; u. Resolver dentro del ámbito de sus funciones y de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, los asuntos no contemplados en la presente Ley y su Reglamento; [...]”;*

Que, el artículo 38 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural instituye: “[...] *La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley. [...]”;*

Que, el artículo 62 de la Codificación de Ley Orgánica de Educación Intercultural dictamina: “[...] *b. Modalidad de educación semipresencial.- Es la que no exige asistencia regular al establecimiento educativo y requiere de 11n trabajo estudiantil independiente con un requisito de acompañamiento presencial periódico. La modalidad semipresencial puede realizarse a través de internet o de otros medios de comunicación. c. Modalidad a distancia.- Es la que propone un proceso autónomo de los estudiantes, con acompañamiento no presencial de una o un tutor o guía y de instrumentos pedagógicos de apoyo. La modalidad a distancia puede realizarse a través de internet o de otros medios de comunicación. La Autoridad Educativa Nacional incorporará una oferta educativa que garantice la implementación de esta modalidad a través de un programa de educación en los países de acogida de ecuatorianos y ecuatorianas en el exterior. Se considerarán las mayores facilidades posibles para la inclusión de personas en movilidad y mecanismos ágiles de acreditación de estudios. Las modalidades de educación semipresencial y a distancia tendrán que cumplir con los mismos estándares y exigencia académica de la educación presencial. Estas modalidades abarcarán todos los niveles en las especialidades autorizadas por la presente Ley. La planificación de los períodos académicos aplicables a cada una de las modalidades del Sistema Nacional de Educación corresponderá a los establecimientos educativos, de conformidad con los lineamientos generales expedidos por la Autoridad Educativa Nacional. [...]”;*

Que, el artículo 70 de la Codificación ibidem preceptúa “*Educación para personas con escolaridad inconclusa.- La educación para personas con escolaridad inconclusa es una oferta educativa para quienes no hayan podido acceder a la educación formal obligatoria. Este tipo de educación mantiene el enfoque curricular y los ejes que atraviesan el currículo de los niveles descritos con anterioridad, privilegiando los intereses y objetivos de ésta. El Estado para garantizar el acceso universal a la educación, impulsará políticas y programas especiales y dotará de los recursos necesarios que faciliten la escolarización regular de las niñas, niños y adolescentes que por distintas particularidades o circunstancias de inequidad social, necesidades educativas específicas, entre otras, presenten dificultades de inserción educativa, desfase escolar significativo o que por cualquier motivo, demanden intervenciones compensatorias en razón de su incorporación tardía a la educación. Asimismo, definirá e impulsará políticas, programas y recursos dirigidos a las mujeres que no han tenido acceso a la educación o tienen rezago educativo, a fin de asegurar y promover la igualdad real entre hombres y mujeres. En el caso de las personas con necesidades educativas específicas, los programas de escolaridad inconclusa deberán incorporar adaptaciones tecnológicas, curriculares y físicas que permitan el acceso, participación, aprendizaje, permanencia y culminación en la educación inconclusa. En estos programas podrán inscribirse ecuatorianas o ecuatorianos que residan fuera del país; y extranjeros que quieran culminar sus estudios por medio de estos programas deberán cumplir con los requisitos que la Autoridad Educativa Nacional determine. Las personas mayores de quince años que no han culminado la educación general básica y las mayores de dieciocho años que no han concluido el nivel de bachillerato, sin considerar ninguna otra forma de rezago, accederán a programas, proyectos y servicios educativos intensivos adecuados a las características propias de esta población. La Autoridad Educativa Nacional incluirá requisitos diferenciados para las personas extranjeras en condición de refugio, desplazadas o víctimas de trata o tráfico de personas, con el fin de que puedan acceder al derecho de educación. Se implementará como política de Estado la erradicación del analfabetismo y rezago escolar, para lo cual el Sistema Nacional de Educación incorporará a los docentes y personal de apoyo pedagógico, en las categorías del escalafón previstas en esta Ley.”;*”;

Que, el artículo 192 de la Codificación de Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone: “*La jornada ordinaria semanal de trabajo será de cuarenta horas reloj de lunes a viernes [...] La jornada ordinaria laboral docente, no podrá ser superior a las ocho horas diarias, caso contrario el empleador deberá pagar las horas extraordinarias o suplementarias correspondientes. Las modalidades en línea, semipresencial, a distancia y abierta, tendrán una jornada especial tomando en cuenta las particularidades del trabajo, las mismas que serán reguladas por el Reglamento de la presente Ley.”;*”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo prevé: “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;*”;

Que, el artículo 65 del Código ibidem establece: “*Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*”;

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo instituye: “*Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. Si en aplicación de esta regla existe conflicto de competencias, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en este Código.”;*”;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo preceptúa: “*Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa*

de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”;

Que, el numeral 1 del artículo 45 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: “[...] **Recursos educativos**: Se entenderá como recurso educativo todo material y medio, tanto físico como digital, que brinde apoyo a la labor didáctica y pedagógica [...]”;

Que, el artículo 47 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone: **“Infraestructura educativa**.- Corresponde al conjunto de espacios, previamente diseñado y construido, en el que se desarrollan las actividades pedagógicas y que tienen efecto sobre el bienestar físico, mental y social de estudiantes, partiendo de condiciones de calidad, inclusividad y habitabilidad, acorde a las condiciones propias del lugar en el cual se llevan a cabo. La Autoridad Educativa Nacional es responsable de la infraestructura educativa de las instituciones de sostenimiento fiscal, en la medida de la capacidad institucional del Estado y en atención a la planificación y disponibilidad presupuestaria institucional, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.”;

Que, el literal c) del artículo 120 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural prevé: **“Educación formal**.- Corresponde a la educación integral que se imparte a través de prácticas escolarizadas en una institución educativa autorizada. La educación formal está dirigida a: [...] c. Personas jóvenes, adultas y adultas mayores con escolaridad inconclusa.”;

Que, el artículo 121 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural ordena: **“Jornadas escolares**.- Los servicios educativos, en sus diferentes niveles y subniveles, en la modalidad de educación presencial, podrán impartirse en las siguientes jornadas: a. **Matutina**: Que podrá desarrollarse entre las 07h00 y las 14h00, de lunes a viernes, siempre que se ejecute durante por lo menos seis (6) horas continuas. Cuando no exista jornada vespertina en el predio educativo, la jornada matutina podrá extenderse hasta las 18h00; b. **Vespertina**: Que podrá desarrollarse entre las 13h00 y las 20h00, de lunes a viernes, siempre que se ejecute durante por lo menos seis (6) horas continuas; y, c. **Nocturna**: Que se ejecutará de lunes a viernes en el horario comprendido entre las 16h00 y 22h00. Podrá implementarse únicamente en el nivel de bachillerato. La jornada escolar contempla horas pedagógicas, recreos, actividades de clubes, extracurriculares y demás actividades educativas que contribuyan al desarrollo integral del estudiantado y a un provechoso uso del tiempo libre. Las instituciones educativas de todos los sostenimientos podrán impartir sus servicios en jornadas escolares extendidas, de lunes a viernes, bajo las condiciones que establezca la Autoridad Educativa Nacional.”;

Que, a través del Decreto Ejecutivo Nro. 57 de 02 de junio de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, de ese entonces, declaró de interés social el diseño y ejecución de políticas públicas en el ámbito de las competencias del Sistema Nacional de Educación, con énfasis en algunas directrices, entre ellas, la siguiente: “[...] c) Propender a la flexibilización de las modalidades educativas del Sistema Nacional de Educación, otorgando mayor autonomía responsable a los distintos actores y proveedores de la comunidad educativa [...]”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 234 de 22 de abril del 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a la doctora Alegría de Lourdes Crespo Cordovez como Ministra de Educación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo del 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, ratificó a la doctora Alegría de Lourdes Crespo Cordovez como Ministra de Educación;

Que, a través de Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00046-A, de 31 de julio de 2024, se expidió la “*Normativa que regula la educación formal para personas jóvenes, adultas y adultas mayores en situación de escolaridad inconclusa*”; cuyo objeto es regular a oferta de la educación formal para personas jóvenes de 15 años en adelante, así como para personas adultas y adultas mayores en situación de escolaridad inconclusa en el Sistema Nacional de Educación;

Que, a través de Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00010-A, de 06 de marzo de 2025, se expidió la “*Reforma al Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00046-A de 31 de julio de 2024*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00024-A de 23 de junio de 2025 se expidió la “*NORMATIVA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MODALIDADES SEMIPRESENCIAL Y A DISTANCIA DE LA EDUCACIÓN FORMAL PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EDAD ESCOLAR Y; NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EDAD ESCOLAR CON ESCOLARIDAD INCONCLUSA*”.

Que, mediante Memorando Nro. MINEDUC-SEEI-2025-01067-M de 27 de junio de 2025 la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva manifestó en sus apartados pertinentes al señor Viceministro de Educación lo siguiente: “[...] la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva ha trabajado de manera articulada con la Subsecretaría de Fundamentos Educativos, Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir, Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación, Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, Coordinación General de Gestión Estratégica, Coordinación General de Planificación y Coordinación General Administrativa Financiera, para la elaboración del Informe técnico que justifica la suscripción de un nuevo instrumento legal para regular la educación formal en las modalidades de educación semipresencial y a distancia para personas jóvenes, adultas y adultas mayores con escolaridad inconclusa, así como, la propuesta del nuevo Acuerdo Ministerial [...] solicito gentilmente su autorización para proceder con la suscripción y expedición del nuevo acuerdo ministerial que regule las modalidades semipresenciales y a distancia para personas con escolaridad inconclusa.”;

Que, a través de Memorando Nro. MINEDUC-SEEI-2025-01288-M de 25 de julio de 2025 la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva manifestó al Viceministro de Educación lo siguiente: “[...] se envía el alcance al informe Nro. SEEI -DNEPEI-2025 -064, el cual solicita la suscripción de un nuevo instrumento legal para regular la educación formal en las modalidades de educación semipresencial y a distancia para personas jóvenes, adultas y adultas mayores con escolaridad inconclusa.”;

Que, adjunto al referido Memorando se encuentra el Informe Técnico Nro. SEEI-DNEPEI-2025-0082 de 25 de julio de 2025, aprobado por la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva en el cual se concluyó: “*En cumplimiento de la Disposición Transitoria Décima del Acuerdo Ministerial MINEDUC-MINEDUC-2025-00024-A, corresponde a la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, por medio de la Dirección Nacional de Educación de Personas con Escolaridad Inconclusa, la emisión del acuerdo ministerial específico que regule la modalidad semipresencial y a distancia para personas jóvenes, adultas y adultas mayores con escolaridad inconclusa. Esta acción es indispensable para asegurar la continuidad, fortalecimiento y sostenibilidad de los servicios educativos destinados a personas jóvenes, adultas y adultas mayores con escolaridad inconclusa.*” Y se recomendó: “*Se recomienda priorizar la elaboración y emisión del acuerdo ministerial específico para regular la modalidad semipresencial y a distancia de la Educación de Personas Jóvenes, Adultas y Adultas Mayores con escolaridad inconclusa [...]*”;

Que, mediante sumilla inserta en el Memorando Nro. MINEDUC-SEEI-2025-01288-M, el señor Viceministro de Gestión Educativa dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica lo siguiente: “[...] se autoriza la continuidad al trámite [...]”;

Que, es responsabilidad del Ministerio de Educación garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas ejecutadas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación, en estricta observancia a las disposiciones y principios constitucionales, orgánicos y reglamentarios; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución; los literales s), t) y u) del artículo 29 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, los artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo,

ACUERDA:

Expedir la NORMATIVA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MODALIDADES DE EDUCACIÓN SEMIPRESENCIAL Y A DISTANCIA DE LA EDUCACIÓN FORMAL PARA JÓVENES, ADULTOS Y ADULTOS MAYORES CON ESCOLARIDAD INCONCLUSA

TÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Objeto: El presente Acuerdo Ministerial regula la implementación de las modalidades de educación semipresencial y a distancia de la educación formal para las personas jóvenes, adultas y adultas mayores con escolaridad inconclusa.

Artículo 2.- Ámbito: Las disposiciones del presente instrumento serán de cumplimiento obligatorio en las instituciones educativas de todos los sostenimientos del Sistema Nacional de Educación que ofertan educación formal para personas con escolaridad inconclusa en las modalidades de educación semipresencial y/o a distancia, en las temporalidades intensiva y/o no intensiva.

Artículo 3.- Definiciones: Para efectos del presente instrumento normativo, se considerarán las siguientes definiciones:

a. Espacios educativos: Cualquier entorno físico o virtual, diseñado para facilitar el proceso de enseñanza y aprendizaje, y el desarrollo de conocimientos, habilidades y valores, según las características propias del servicio educativo.

b. Espacio educativo físico: Constituye todo lugar delimitado y accesible donde se desarrollan actividades educativas de forma segura y adecuada, dentro o fuera de un establecimiento educativo.

c. Espacio educativo virtual: Entorno digital diseñado y configurado dentro de una plataforma educativa, que permite desarrollar procesos de enseñanza y aprendizaje.

d. Evaluación de aspectos socioemocionales: Evaluación que se realiza durante el primer mes de inicio de cada ciclo lectivo y permite a la/al docente conocer el nivel de desarrollo de habilidades sociales, emocionales y cognitivas del estudiantado, su estado emocional y su percepción del entorno familiar y escolar.

e. Evaluación diagnóstica: Evaluación que se aplica al inicio de cada ciclo lectivo en la cual se valora de manera cualitativa las condiciones previas con las cuales el estudiantado empieza o continua su proceso educativo.

f. Evaluación formativa: Evaluación que se realiza a lo largo del proceso educativo, la cual permite valorar el progreso del desarrollo de los aprendizajes y/o abordaje curricular, lo cual facilita al docente realizar ajustes en la metodología de enseñanza y mantener informados a los actores del proceso educativo sobre los resultados parciales logrados y el avance en el desarrollo integral del estudiantado.

g. Evaluación sumativa: Evaluación que se realiza al finalizar cada periodo académico, con la finalidad de valorar los logros de aprendizaje alcanzados por el estudiantado durante este proceso.

h. Mediación tecnológica y digital: Se refiere al uso de tecnologías de la información, la comunicación y la cultura digital para facilitar la interacción entre personas y enriquecer los procesos educativos en las modalidades de educación semipresencial y a distancia.

TÍTULO II

GENERALIDADES DE LAS MODALIDADES DE EDUCACIÓN SEMIPRESENCIAL Y A DISTANCIA

Artículo 4.- Componentes de las modalidades de educación semipresencial y a distancia: Las modalidades de educación semipresencial y a distancia se componen de sesiones de aprendizaje con la/el docente, trabajo estudiantil independiente y acompañamiento a través de tutorías pedagógicas, conforme el siguiente detalle:

a. Sesiones de aprendizaje con el docente: es el proceso de enseñanza y aprendizaje mediado por la/el docente para impartir las asignaturas y módulos formativos, con la finalidad de cumplir con los contenidos dispuestos en el Currículo Nacional vigente, el cual se podrá desarrollar a través de:

- **Sesiones de aprendizaje presenciales:** cuando los períodos pedagógicos se desarrollan en espacios educativos físicos.
- **Sesiones de aprendizaje virtuales:** cuando los períodos pedagógicos, sincrónicos y/o asincrónicos, se desarrollan a través de mediación tecnológica y digital.

b. Trabajo estudiantil independiente: son períodos pedagógicos en los cuales el estudiantado desarrolla de manera autónoma, activa y responsable, actividades de aprendizaje autodirigidas con recursos didácticos propuestos por la/el docente. Estos espacios fortalecen su aprendizaje y fomentan habilidades como la autorregulación, la toma de decisiones informadas, el pensamiento crítico y creativo, la investigación y la gestión eficiente del tiempo y los recursos, promoviendo el desarrollo de competencias clave, según el módulo o nivel educativo.

El trabajo estudiantil independiente incluirá, entre otras y sin limitarse a las siguientes actividades individuales y/o grupales:

- Participar de foros y/o talleres críticos, comparativos, investigativos, cuestionarios, entre otros.
- Investigar, experimentar y exponer resultados.
- Aplicar las áreas del conocimiento del plan de estudios en la vida cotidiana a través de la elaboración de proyectos integradores.
- Desarrollar lecturas, análisis y reflexión de material bibliográfico.

- Utilizar recursos educativos digitales y programas educativos de radio, televisión y multiplataformas.
- Realizar actividades didácticas y de estimulación con la familia y/o con su entorno.
- Construir material de apoyo para el proceso de enseñanza y aprendizaje.
- Desarrollar las actividades planteadas para el refuerzo de los conocimientos adquiridos en las sesiones de aprendizaje presenciales y/o virtuales, contenidas en los textos escolares, archivo bibliográfico y recursos didácticos.

c. Acompañamiento a través de tutorías pedagógicas: Es el tiempo que dedican las/os docentes a brindar orientación, apoyo y refuerzo académico, asesoramiento al estudiantado para retroalimentar y fortalecer el proceso de enseñanza y aprendizaje. Este tiempo se desarrolla de manera presencial y/o a través de mediación tecnológica y digital, de acuerdo con las características propias de cada modalidad.

Artículo 5.- Jornada escolar: Los servicios educativos, en sus diferentes niveles y subniveles, en las modalidades de educación semipresencial y a distancia, deberán implementarse en las siguientes jornadas:

- Matutina: entre las 07h00 y las 14h00. Cuando no exista jornada vespertina en el establecimiento educativo, la jornada matutina podrá extenderse hasta las 18h00;
- Vespertina: entre las 13h00 y las 20h00;
- Nocturna: entre las 16h00 y las 22h00.

La jornada escolar será definida por la máxima autoridad de la institución educativa.

En el caso de aquellas instituciones educativas donde se desarrollen más de dos jornadas, la máxima autoridad de la institución educativa deberá gestionar y optimizar el tiempo y los espacios o ambientes donde interactúen las/os docentes de las jornadas en función de las necesidades institucionales.

Artículo 6.- Condiciones de infraestructura educativa: Las instituciones educativas que oferten modalidades de educación semipresencial y/o a distancia, garantizarán condiciones pedagógicas, físicas y tecnológicas que aseguren un entorno de aprendizaje inclusivo, seguro y de calidad; para el efecto, deberán:

- a. Disponer de espacios físicos adecuados para el desarrollo de actividades educativas presenciales, cuando corresponda, priorizando el bienestar integral del estudiantado.
- b. Asegurar el acceso a conectividad, recursos tecnológicos, medios digitales y plataformas educativas para el desarrollo, seguimiento, acompañamiento y evaluación del proceso de enseñanza y aprendizaje.
- c. Facilitar condiciones laborales y tecnológicas adecuadas para el desempeño docente en entornos no presenciales, en el marco de la normativa vigente.

Artículo 7.- Ampliación de las modalidades de educación: Las instituciones educativas de todos los sostenimientos deberán cumplir con los requisitos establecidos en la normativa vigente en el

caso de ampliación de las modalidades de educación semipresencial o a distancia, según corresponda.

TÍTULO III

DE LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN SEMIPRESENCIAL

Artículo 8.- Modalidad de educación semipresencial: Es aquella que no exige asistencia regular al establecimiento educativo y requiere de un trabajo estudiantil independiente, junto con el acompañamiento presencial periódico de la/el docente.

Artículo 9.- Características de implementación de la modalidad de educación semipresencial: Para la implementación de este tipo de modalidad se deberá considerar las siguientes características:

- Requiere de un trabajo estudiantil independiente, con actividades que fortalecen el proceso formativo y que se realizan fuera de los establecimientos educativos.
- Mantiene un acompañamiento periódico presencial del docente al estudiantado a través de tutorías pedagógicas para brindar orientación, apoyo, refuerzo focalizado y asesoramiento personalizado que retroalimente y fortalezca el proceso de enseñanza y aprendizaje.

Artículo 10.- Evaluación: Las evaluaciones diagnóstica, formativa, sumativa y de aspectos socioemocionales se desarrollarán de acuerdo con la normativa legal vigente. La evaluación sumativa será aplicada de forma presencial.

Artículo 11.- Infraestructura física de la modalidad de educación semipresencial.- La infraestructura física de las instituciones educativas que implementarán la modalidad de educación semipresencial deberán contar con al menos los siguientes espacios:

- Área administrativa
- Área para alojar medios tecnológicos (conectividad)
- Área para las/los docentes
- Áreas pedagógicas específicas para la atención del estudiantado, estas pueden ser aulas básicas u otras.
- Áreas de laboratorios de ciencias, química y física (conforme la malla curricular de Bachillerato en Ciencias).
- Áreas de talleres (conforme la malla curricular de Bachillerato Técnico).

Artículo 12.- Sesiones de aprendizaje a través de mediación tecnológica y digital: Las instituciones educativas que implementen las sesiones de aprendizaje sincrónicas y acompañamiento de tutorías pedagógicas a través de medios tecnológicos deberán contar con la infraestructura tecnológica adecuada para el desarrollo de las sesiones de aprendizaje sincrónicas, de acuerdo con los lineamientos específicos determinados por la Autoridad Educativa Nacional.

TÍTULO IV

DE LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

Artículo 13.- Tipos de educación a distancia: La modalidad de educación a distancia se implementa a través de los siguientes tipos:

a. Virtual: Se caracteriza por el acompañamiento de la/el docente de forma virtual, facilitada con la ayuda de mediación tecnológica y digital que apoya el proceso de enseñanza y aprendizaje. Asimismo, fomenta la autonomía del estudiantado, quien desarrolla su aprendizaje a través de plataformas digitales, siempre con el respaldo y orientación de la/el docente.

b. Asistida: Se caracteriza por el acompañamiento que la/el docente brinda al estudiantado en diversos espacios que no necesariamente forman parte de un establecimiento educativo.

CAPÍTULO I

DE LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA VIRTUAL

Artículo 14.- Modalidad de educación a distancia virtual: En este tipo de modalidad el proceso de enseñanza y aprendizaje se desarrolla a través de mediación tecnológica y digital, con la implementación de entornos virtuales de aprendizaje.

Es responsabilidad de la población joven, adulta y adulta mayor con escolaridad inconclusa, contar con los dispositivos electrónicos y conectividad necesaria para acceder a la modalidad de educación a distancia virtual; no obstante, en caso de no contar con lo referido la población objetivo puede acceder a las ofertas educativas de la modalidad de educación semipresencial.

Artículo 15.- Características pedagógicas y administrativas de un entorno virtual de aprendizaje: Los entornos virtuales de aprendizaje deberán cumplir con las siguientes características mínimas, de forma sincrónica y/o asincrónica, considerando los ajustes razonables, adaptaciones curriculares y la accesibilidad para el estudiantado con necesidades educativas específicas asociadas o no a la discapacidad:

a. Características pedagógicas:

- Permitir la creación y el acceso de contenido educativo digital en diversos formatos, tales como: audio, video, imágenes, documentos, entre otros.
- Contar con herramientas de retroalimentación, evaluación y seguimiento continuo y remoto al progreso educativo del estudiantado.
- Permitir la interacción, comunicación y colaboración entre estudiantado y docentes.

b. Características administrativas:

- Permitir la personalización de interfaz, gestión de usuarios y roles, e integración con herramientas externas.

- Brindar los medios necesarios para la gestión del soporte técnico.
- Garantizar la seguridad de datos y la capacidad de actualización.
- Gestionar aulas, mantener y resguardar la integridad de los registros de la base de datos.
- Controlar los métodos de autenticación de usuarios.
- Facilitar el acceso desde diferentes dispositivos.
- Administrar libros de calificaciones.

Artículo 16.- Evaluación: Las evaluaciones diagnóstica, formativa, sumativa y de aspectos socioemocionales se desarrollarán de manera virtual de acuerdo con la normativa legal vigente. La evaluación sumativa se deberá aplicar a través de un sistema de supervisión remoto de evaluaciones en línea que garantice la protección de datos del estudiantado y la honestidad académica.

Artículo 17.- Infraestructura física de la modalidad de educación a distancia virtual: La infraestructura física de las instituciones educativas que implementen la modalidad de educación a distancia virtual deberá contar con al menos los siguientes espacios:

- Área administrativa.
- Área para alojar medios tecnológicos (conectividad).
- Área para que las/los docentes desarrollen el proceso de enseñanza y aprendizaje.
- Áreas pedagógicas específicas para el acompañamiento del estudiantado mediante tutorías pedagógicas, estas pueden ser aulas básicas.

Artículo 18.- Infraestructura tecnológica de la modalidad de educación a distancia virtual: Las instituciones educativas de sostenimiento fiscomisional, municipal y particular que implementen esta modalidad deberán contar con la infraestructura tecnológica adecuada para el desarrollo de las sesiones de aprendizaje sincrónicas y asincrónicas, acompañamiento a través de tutorías pedagógicas y el trabajo estudiantil independiente; así como, sistemas de información para atención al usuario, de acuerdo con los lineamientos específicos determinados por la Autoridad Educativa Nacional.

Para las instituciones educativas de sostenimiento fiscal que implementen esta modalidad, la Autoridad Educativa Nacional proveerá la infraestructura tecnológica necesaria, acorde a los lineamientos específicos y la disponibilidad presupuestaria institucional.

CAPÍTULO II

DE LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA ASISTIDA

Artículo 19.- Modalidad de educación a distancia asistida: Se caracteriza por desarrollar el proceso de enseñanza y aprendizaje mediante visitas de la/el docente a diversos espacios educativos que no necesariamente formen parte de un establecimiento educativo. Esta modalidad de educación se desarrollará a través de servicios educativos en los siguientes espacios:

- CETAD: Centros Especializados en Tratamiento a Personas con Consumo, Problemático de Alcohol y otras Drogas;
- CPL: Centros de Privación de Libertad;
- CAI: Centros de Adolescentes Infractores y;
- Otros espacios que se definan conforme las directrices específicas emitidas por la Autoridad Educativa Nacional.

Artículo 20.- Características para la implementación de la modalidad de educación a distancia asistida: Para la implementación de este tipo de modalidad se debe considerar las siguientes características:

- El estudiantado de esta modalidad de educación deberá estar matriculado en una institución educativa que cuente con los permisos de funcionamiento para brindar la modalidad de educación a distancia asistida para personas jóvenes, adultas y adultas mayores con escolaridad inconclusa del Sistema Nacional de Educación.
- Se garantizará la continuidad educativa del estudiantado que por algún motivo no pueda asistir de manera presencial a la institución educativa en la cual está matriculado.
- Las/os docentes asignados a esta modalidad formarán parte de la institución educativa que brinde educación a distancia asistida.
- El/la docente será el responsable de desarrollar el abordaje curricular respectivo y planificar el trabajo estudiantil independiente a través de actividades contextualizadas e inclusivas.
- La máxima autoridad de la institución educativa gestionará los espacios adecuados para el desarrollo de las sesiones de aprendizaje presenciales y/o virtuales.

Artículo 21.- Evaluación: Las evaluaciones diagnóstica, formativa, sumativa y de aspectos socioemocionales se desarrollarán de manera presencial de acuerdo con la normativa legal vigente, en los espacios educativos físicos definidos para el efecto.

TÍTULO V

DE LA JORNADA ESPECIAL DOCENTE

Artículo 22.- Jornada especial docente: Se deberá implementar en estricta observancia al lapso de ocho (8) horas reloj diarias y considerando las características propias de las ofertas y/o servicios educativos, adaptadas a las realidades y coberturas institucionales, entre lunes y domingo, garantizando los dos (2) días de descanso consecutivos, conforme a la normativa legal vigente.

El tiempo de dedicación de la/el docente dentro de espacios educativos físicos y/o virtuales será de veinte (20) horas reloj semanales, desarrollados en cuatro (4) horas reloj diarias, en las cuales se imparten todas las asignaturas descritas en el Currículo Nacional vigente.

El tiempo correspondiente a los períodos de acompañamiento a través de tutorías pedagógicas/andragógicas será de diez (10) horas reloj semanales, desarrolladas en dos (2) horas reloj diarias, antes o después del proceso de enseñanza y aprendizaje, dentro de espacios educativos

físicos y/o virtuales, conforme lo determinado por la Autoridad Educativa Nacional.

Las diez (10) horas reloj semanales restantes se podrán realizar dentro o fuera del establecimiento educativo y se emplearán en capacitaciones o actualizaciones pedagógicas/andragógicas, planificación curricular de las sesiones de aprendizaje, recursos educativos y en trabajo estudiantil independiente, revisión de tareas y pruebas, registro de notas en el sistema y coordinación de área.

Para cada modalidad de educación, esta jornada se distribuirá de la siguiente manera:

a. Modalidad semipresencial.-

TIEMPO DE ATENCIÓN	ACTIVIDADES
20 horas semanales reloj	25 períodos pedagógicos semanales presenciales de sesiones de aprendizaje y desarrollo de fase propedéutica.
20 horas semanales reloj	2 horas reloj diarias de períodos de acompañamiento a través de tutorías pedagógicas/andragógicas. 10 horas semanales reloj 2 horas reloj en las que se podrán desarrollar actividades de capacitación o actualización pedagógica/andragógica; en el tiempo restante se desarrollará la planificación curricular de las sesiones de aprendizaje, recursos educativos y del trabajo estudiantil independiente, revisión de tareas y pruebas, registro de notas en el sistema y coordinación de área, las cuales podrán realizarse dentro o fuera del establecimiento educativo.
Total: 40 horas semanales reloj	

Nota: La fase propedéutica se desarrollará de acuerdo con el cronograma emitido por la Autoridad Educativa Nacional.

b. Modalidad a distancia educación virtual.-

TIEMPO DE ATENCIÓN	ACTIVIDADES
30 horas semanales reloj	25 períodos pedagógicos semanales distribuidos en períodos pedagógicos-andragógicos semanales de sesiones de aprendizaje virtuales sincrónicos (SAV), además de actividades como: revisión de tareas, carga de recursos educativos, seguimiento a las actividades del estudiantado, refuerzo académico individual y/o grupal, foros virtuales, desarrollo de los instrumentos de evaluación, desarrollo de actividades para el cumplimiento de participación estudiantil; y, períodos de acompañamiento a través de tutorías pedagógicas, planificación de los períodos pedagógicos-andragógicos semanales de trabajo estudiantil independiente (TEI).
10 horas semanales reloj	2 horas reloj en las que se podrán desarrollar actividades de capacitación o actualización pedagógica/andragógica; en el tiempo restante se desarrollará la planificación curricular de las sesiones de aprendizaje, recursos educativos y del trabajo estudiantil independiente, revisión de tareas y pruebas, registro de notas en el sistema y coordinación de área, las cuales podrán realizarse dentro o fuera del establecimiento educativo.
Total: 40 horas semanales reloj	
Nota: La fase propedéutica se desarrollará de acuerdo con el cronograma emitido por la Autoridad Educativa Nacional.	

c. Modalidad a distancia educación asistida.-

TIEMPO DE ATENCIÓN	ACTIVIDADES
20 horas semanales reloj	Hasta 30 períodos pedagógicos semanales presenciales de sesiones de aprendizaje.
10 horas semanales reloj	Destinadas para el traslado de las instituciones educativas hacia los diferentes espacios educativos físicos geográficamente dispersos o dependiendo el contexto del servicio educativo.
10 horas semanales reloj	2 horas reloj en las que se podrán desarrollar actividades de capacitación o actualización pedagógica/andragógica; en el tiempo restante se desarrollará la planificación curricular de las sesiones de aprendizaje, recursos educativos y del trabajo estudiantil independiente, revisión de tareas y pruebas, registro de notas en el sistema y coordinación de área, las cuales podrán realizarse dentro o fuera del establecimiento educativo.
Total: 40 horas semanales reloj	
Nota: La fase propedéutica se desarrollará de acuerdo con el cronograma emitido por la Autoridad Educativa Nacional.	

Las/los docentes deberán completar con la totalidad de su carga horaria conforme a lo estipulado a la normativa vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Responsabilizar a las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y de Guayaquil, y a las Coordinaciones Zonales de Educación, la ejecución, seguimiento y

control del presente instrumento legal a nivel nacional.

SEGUNDA.- Ante la presencia de eventos adversos y/o peligrosos que afecten gravemente la prestación de las modalidades de educación semipresencial y a distancia, la máxima autoridad de la institución educativa deberá planificar sus períodos pedagógicos centrados en el trabajo estudiantil independiente, garantizando la continuidad del proceso de enseñanza y aprendizaje, según las disposiciones emitidas por la Autoridad Educativa Nacional para el efecto.

TERCERA.- En lo que corresponde a los adolescentes mayores de quince años que han permanecido tres años o más fuera del Sistema Nacional de Educación o que nunca han ingresado a este, se aplicará lo establecido en el presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Encárguese a la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva a través de la Dirección Nacional de Bachillerato en el plazo de noventa (90) días contados a partir de la expedición del presente instrumento, determinará cuáles de las figuras profesionales de Bachillerato Técnico existentes se podrán implementar en las modalidades de educación semipresencial y a distancia.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación General de Gestión Estratégica y la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir en un plazo de noventa (90) días contados a partir de la expedición del presente instrumento la elaboración y socialización de los lineamientos tecno-pedagógicos para la implementación del equipo tecnológico que deben cumplir las instituciones educativas que implementen las modalidades de educación semipresencial con mediación tecnológica y a distancia virtual.

TERCERA.- Encárguese a la Subsecretaría de Administración Escolar en el plazo de noventa (90) días contados a partir de la expedición del presente instrumento, elaborar los lineamientos específicos de infraestructura física con la cual deberán contar las instituciones educativas para personas con escolaridad inconclusa que implementen las modalidades de educación semipresencial y a distancia virtual, de conformidad con la malla curricular de las ofertas de Alfabetización, Post alfabetización, subnivel de Educación General Básica Superior y nivel de Bachillerato en Ciencias.

CUARTA.- Encárguese a la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva a través de la Dirección Nacional de Educación para Personas con Escolaridad Inconclusa en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la expedición del presente instrumento, realizar el análisis respectivo respecto a la jornada escolar a fin de proceder con las reformas que se requieran en el Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024- 00046-A.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, a través de la Dirección Nacional de Normativa Jurídico-Educativa, la codificación del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-000010-A de 06 de marzo de 2025, incorporando las reformas dispuestas en este instrumento.

SEGUNDA.- La Coordinación General de Secretaría General se encargará del trámite de publicación de este instrumento legal en el Registro Oficial.

TERCERA.- La Dirección Nacional de Comunicación Social publicará el presente Acuerdo Ministerial en la página web del Ministerio de Educación.

CUARTA.-La Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional difundirá el contenido de estas disposiciones en las plataformas digitales del Ministerio de Educación.

QUINTA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.-

Dado en Quito, D.M. , a los 07 día(s) del mes de Agosto de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN